

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 6
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. **2639**
 (21 MAY 2024)

Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución Nro. 1899 del 17 de abril de 2024

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Artículo 56 de la Ley 962 de 2005 y el Decreto 2831 de 2005 compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 2015, modificado por el Decreto 1272 de 2018 y el Artículo 57 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019 y

CONSIDERANDO

Que, mediante escrito radicado con Requerimiento. NAR2024ER013807 de 23 de abril de 2024, el ciudadano RONALD IVÁN DEL CASTILLO FLÓREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.752.596, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1899 del 17 de abril de 2024, por medio de la cual se ordena el descuento por días no laborados a un docente. La precitada solicitud, se encuentra regulada en los artículos 73, 76, 77 Y 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.).

El artículo 73 del C.P.A.C.A, hace referencia a las causales de revocación así:

ARTÍCULO 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

(...)

El artículo 76 por su parte, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 6
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Una vez revisado el expediente administrativo de la actuación aludida, se encuentra que en virtud de la Resolución No. 1899 del 17 de abril de 2024, se resolvió:

ARTÍCULO 1°. – Ordenar el descuento por días no laborados al docente que a continuación se relaciona, acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

REQUERIMIENTO No.	NOMBRE	CÉDULA No.	DIAS REPORTADOS	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	MUNICIPIO
NAR2024ER012804	RONALD IVÁN DEL CASTILLO FLÓREZ	12.752.596	11 Y 12 DE ABRIL	I.E.AGROPECUARIA SANTA ROSA	CUMBITARA

ARTICULO 2°. Infórmese de la existencia del presente acto administrativo al interesado, enviando para tal efecto, citación para notificación a la última dirección física o electrónica que aparezca registrada en la hoja de vida del ciudadano antes mencionado o en el Sistema de Atención al ciudadano - SAC indicada para el envío de correspondencia.

ARTICULO 3°. Informar al interesado, que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de Reposición ante la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4° Remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina de Hojas de Vida - SED y a la oficina de Nómina competencia. SED, para lo de su competencia.

ARTICULO 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación."

Toda vez la solicitud de recurso del acto administrativo se elevó en término, procede su estudio de fondo.

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 6
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

El peticionario en su escrito expone como principales argumentos los siguientes:

1. Me desempeño como docente en la Institución Educativa Agropecuaria Santa Rosa del municipio de Cumbitara (N).
2. Según se desprende del acto administrativo objeto de impugnación, se señala que el Rector de la Institución Educativa me ha reportado como ausencia laboral injustificada durante los días 11 y 12 de abril de 2024.
3. Sin embargo, los motivos por los cuales me ausenté temporalmente de mi jornada laboral estos días, obedecieron a que para esas fechas se presentaron alteraciones de orden público en nuestro lugar al presentarse enfrentamientos de grupos al margen de la ley que se disputan el control del territorio.
4. Por lo anterior el día 03 de abril de 2024, se desarrolló consejo de seguridad de manera virtual, en donde estuvieron presentes las autoridades locales del municipio de Cumbitara, como el secretario de gobierno, inspecciones de policía y ejército nacional, secretaria de educación municipal de Cumbitara, concejales Santa Rosa y Sidón y rectores.
5. Al final del consejo de seguridad las autoridades concluyeron que no existían garantías para el retorno seguro a nuestra institución educativa.

El artículo 298 de la Constitución Nacional indica que los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y la promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

Ratifica lo anterior la Ley 115 de 1994, en su artículo 1º al tratar a la educación como servicio público esencial, así como también su artículo 147 al establecer que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales, y en concordancia con ello, en el artículo 151 se le otorga competencia al Departamento a través de la Secretaría de Educación Departamental, para organizar este servicio público.

La Ley 715 de 2001, en su Artículo 10, determina como funciones de los Rectores, las siguientes:

“10.7 Administrar el personal asignado a la institución en lo relacionado con las novedades y los permisos. (...)”

10.9 Distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia.”

Esta Secretaría obrando bajo el principio de confianza legítima y buena fe, procedió de conformidad con lo ordenado en la normatividad vigente y atendió el reporte realizado por la rectora Graciela del Socorro Guevara Jurado, en su calidad de Rectora de la Institución Educativa Agropecuaria Santa Rosa del Municipio de Cumbitara (Nariño), en el que informa sobre la no presentación del recurrente a desarrollar sus labores en el plantel educativo donde presta sus servicios el día 11 y 12 de abril 2024, en el cual, de manera clara e inequívoca, se calificó la misma como injustificada, razón por la cual la Administración Departamental procedió a expedir el acto administrativo que ordenó el descuento por no laborar en la fecha mencionada.

El Decreto 1647 de 1967, establece que el funcionario que no concurre a su sitio de trabajo durante uno, dos, tres días o más, se le debe suspender el pago de los salarios desde el momento en que dejó de concurrir a su lugar de trabajo sin causa justificada, pues la remuneración solo se causa por

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 6
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

servicios rendidos y si el funcionario se ausenta no está prestando servicio alguno.

Por su parte el Decreto 2400 de 1968, en su artículo 21 determina:

“ARTICULO 21. Los empleados, cuando medie justa causa, pueden obtener permiso con goce de sueldo hasta por tres (3) días”.

La Ley 1952 de 28 de enero de 2019, en su artículo 37 numeral 6 establece:

“Derechos. Además de los contemplados en la Constitución, la ley y los reglamentos, son derechos de todo servidor público:(...)

6. Obtener permisos y licencias en los casos previstos en la ley.”

La jurisprudencia constitucional al referirse al tema, destaca además que es obligación de la administración efectuar los descuentos salariales respectivos, ya que de no hacerlo se incurriría en falta disciplinaria, dando paso así mismo, a un enriquecimiento sin causa de quien no presta adecuadamente sus servicios al Estado, en razón de que la remuneración a que éste tiene derecho lleva consigo la correlativa obligación de prestar efectiva y eficazmente su servicio.

A fin de resolver la solicitud de recurso elevada por el ciudadano RONALD IVÁN DEL CASTILLO FLÓREZ, en primera medida se encuentra que, de acuerdo a sus manifestaciones, su inasistencia a laborar en su lugar de trabajo, se debió a las alteraciones de orden público del municipio.

Manifiesta igualmente que no se prestó servicio en el establecimiento educativo y que se realizaron trabajos en casa para mantener la prestación del servicio educativo.

Revisada la resolución en comento se pudo establecer que la rectora solicitó día no laborados para siete (7) docentes de su institución educativa, haciendo visible que la situación no fue solo para una docente si no para la comunidad en general.

Se pudo corroborar por informes periodísticos y por informes de consejo de seguridad de la zona, que se vienen presentando desde el mes de marzo fuertes combates entre disidencias de las FARC y guerrilleros del ELN en esta zona por posesión de este territorio.

Que, de acuerdo con lo expuesto es evidente que la docente no asistió a su lugar de trabajo por cuanto esos días se presentaron alteraciones de orden público, y con mayor evidencia se denota que seis (6) compañeros más de su institución educativa tampoco pudieron asistir.

Que, por lo anterior la Secretaría de Educación Departamental para el presente pronunciamiento y la valoración de los documentos allegados se ampara en el postulado de la buena fe de conformidad al artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, que expresa:

ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Que, de lo expuesto precedentemente se tiene que en cuanto a los días reportado como no laborado,



GOBERNACIÓN
DE NARIÑO

**ACTOS ADMINISTRATIVOS Y
COMUNICACIONES ESCRITAS**

Código M03.01.F03

Página Página 5 de 6

Versión 6.0

Vigencia 15/01/2024

esto es, el 11 y 12 de abril de 2024, se encuentra justificado, enmarcándose en la causal de tercera del artículo 93 del CPACA, razón por la cual resulta una premisa adecuada y razonable, proceder a reponer la Resolución No. 1899 del 17 de abril de 2024, proferida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.

Con lo dicho anteriormente podemos ver que estamos también ante un claro caso de fuerza mayor la cual se determina así:

La fuerza mayor es la circunstancia exterior, imprevisible o inevitable que afecta el cumplimiento de obligaciones.

Es un motivo que libera de la responsabilidad contractual o extracontractual alterada por el hecho.

Aunado a lo anterior, este despacho insta al recurrente para que todas las novedades que se presenten sean reportadas al Rector del establecimiento educativo donde se encuentra laborando, pues es él su inmediato superior quien tiene a su cargo realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y reportar las novedades e irregularidades del personal a la secretaria de educación departamental.

Finalmente, es dable establecer que la parte motiva y resolutive de la Resolución No. 1899 de 17 de abril de 2024 ostentó efectos jurídicos respecto de siete (07) docentes adscritos a la Institución Educativa Agropecuaria Santa Rosa del municipio de Cumbitara (Nariño), razón por la cual se aclara que los efectos del presente acto administrativo solamente opera en favor de el (la) recurrente.

En mérito de lo anterior, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. REPONER parcialmente el contenido de la Resolución Nro. 01899 del 17 de abril de 2024, en virtud de la cual se ordenó el descuento salarial a siete (07) docentes adscritos a la Institución Educativa Agropecuaria Santa Rosa del Municipio de Cumbitara (Nariño), por no haber laborado el 11 y 12 de abril de 2024; en consecuencia, se deja sin efectos la orden de descuento, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo respecto de:

REQUERIMIENTO No.	NOMBRE	CÉDULA No.	DIAS REPORTADOS	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	MUNICIPIO
NAR2024ER012804	RONALD IVÁN DEL CASTILLO FLÓREZ	12.752.596	11 Y 12 DE ABRIL	I.E.AGROPECUARIA SANTA ROSA	CUMBITARA

ARTÍCULO 2°. EXORTESE a la Oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, para que se revise de manera previa, las situaciones particulares de los docentes que presenten ausencias en su trabajo, en aras de determinar la eventual causación de justificación legal, previo a la expedición de actos administrativos que configuren descuentos de salario por días no laborados.

ARTÍCULO 3°. NOTIFÍQUESE esta decisión al ciudadano RONALD IVÁN DEL CASTILLO FLÓREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.752.596, en los términos de los artículos 66 y 67 del

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 6 de 6
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

CPACA, indicando que contra el presente no procede recurso alguno. Para ello, remítase citación a la dirección reportada por el solicitante en su escrito: ronaldelcastillo@hotmail.com

ARTÍCULO 4°. Remítase copia de la presente Resolución a las Oficinas de Hojas de Vida y Recursos Humanos de la SED, para lo de su competencia y fines pertinentes.

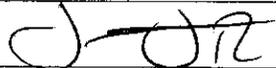
ARTÍCULO 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

27 MAY 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de educación departamental de Nariño

Proyectó:	Jairo Fernando Jaramillo Rivera P U Asuntos Legales G.02	27 MAY 2024	 
Revisó y aprobó	Jorge Luis Sánchez Meza P U Asuntos Legales G.04		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			